CUADERNOSVET

Nº 1002

02-09-2019-AÑO XXXIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

pág.

1. CONVOCATORIAS......682

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS
- 2. LEGISLACIÓN......688
 - B.O.E.

I. AYUDAS Y BECAS

- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

Ayto. de Bilbao: convocatoria.......686

* <u>Cantabria</u>

 ${\bf Cuerpo\ Facultativo\ Superior\ (Licenciado\ en\ Veterinaria):\ proceso\ selectinaria):}$

* <u>Castilla y León</u>

U. de León: concurso de acceso.....

LEGISLACIÓN

pág.	
I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	
Vigilancia sanitaria del ganado porcino688	
Seguros Agrarios Combinados	
U. Autónoma de Barcelona: plan de estudios de Graduado en veterina-	
ria	
D.O.P. Jabugo: decisión favorable689	
II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
ANDALUCÍA	
Control oficial de rendimiento lechero: laboratorios690	
Censo de animales en las explotaciones ovinas y caprinas690	
GALICIA	
I.G.P. Ternera Gallega: decisión favorable692	
NAVARRA	
Estructura departamental de la Administración692	
LA RIOJA	
Consejerías de la Administración General693	
VALENCIA	
Control sanitario de carne de caza: habilitación de veterinarios694	
III. UNIÓN EUROPEA	
Certificado zoosanitario para perros, gatos y hurones697	
PPA (Serbia): condiciones especiales698	
Cuestiones veterinarias y fitosanitarias698	
SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS	
Aditivos en piensos: autorización700	
Piensos que contienen colzas oleaginosas701	
Piensos para cerdos: autorización702	
Aditivo para la alimentación (en el agua de beber) de cerdas: autorización702	
Aditivo en piensos: autorización	

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO "EDICIONES GARAÑÓN"

Au Balamaga 74, 28018 MADRI

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066. Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ASTURIAS

SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.P.A. de 21 de agosto de 2019)

RESOLUCIÓN de 12 de agosto 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios combinados.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al pago de las primas de los asegurados que suscriban un seguro correspondiente a las líneas que se incluyen en el Plan de Seguros Agrarios Combinados publicado por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), y cuyas pólizas cumplan con la legislación vigente en materia de seguros privados en general, y de seguros agrarios combinados en especial, dentro de cada año natural según el Plan de Seguros Combinados publicado cada año por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas para el fomento de la contratación de Seguros Agrarios aquellas personas físicas o jurídicas, cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que suscriban pólizas de las líneas incluidas en los Planes de Seguros Agrarios publicados por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

La formalización de la Declaración de Seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los períodos de suscripción establecidos por el Plan de Seguros Agrarios Combinados publicado por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se cumplimenten los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la Declaración de Seguro y se realice según la cláusula séptima de estas bases.

CATALUÑA

TUBERCULOSIS BOVINA: PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

(D.O.G.C. de 26 de agosto de 2019)

RESOLUCIÓN ARP/2088/2019, de 17 de julio, por la que se convocan las ayudas para la realización de pruebas diagnósticas previstas en la ejecución del programa de sanidad animal de prevención, lucha y erradicación de la tuberculosis bovina, correspondientes al año 2019 (ref. BDNS 467781).

Convocar las ayudas para la realización de pruebas diagnósticas previstas en la ejecución del programa de sanidad animal de prevención, lucha y erradicación de la tuberculosis bovina, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden ARP/161/2017, de 20 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la realización de pruebas diagnósticas previstas en la ejecución del programa de sanidad animal de prevención, lucha y erradicación de la tuberculosis bovina (DOGC núm. 7419, de 25.07.2017), modificada por la Orden ARP/136/2019, de 10 de julio (DOGC núm. 7917, de 15 de julio).

El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días que computa desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña, http://seu.gencat.cat y en la web http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

EXTREMADURA

CRÍA, SELECCIÓN Y DOMA DE CABALLOS DE SILLA

(D.O.E. de 8 de agosto de 2019)

EXTRACTO de la Resolución de 25 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se efectúa convocatoria de las subvenciones a los profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente DOE.

Podrán beneficiarse de las ayudas las personas físicas y jurídicas descritas en el artículo 2 de la Resolución de convocatoria, que realicen las actuaciones, cumplan los requisitos y adquieran los compromisos previstos en las bases reguladoras.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del 15 de octubre de 2019.

MADRID

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

(B.O.C.M. de 30 de julio de 2019)

EXTRACTO de la Orden 1396/2019, de 2 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas destinadas a las Entidades Locales, para fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid reguladas por la Orden 1125/2017, de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, modificada por la Orden 26/2018, de 30 de mayo. BDNS 467252.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en BDNS (http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index). *Beneficiarios* Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

Plazo de presentación de solicitudes Quince días a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

EXTRACTO de la Orden 1397/2019, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas destinadas a entidades sin ánimo de lucro, para fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid reguladas por la Orden 1125/2017, de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, modificada por la Orden 26/2018, de 30 de mayo. BDNS 467251.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en BDNS (http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index). Beneficiarios Podrán solicitar las ayudas las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas cuyo fin principal sea la protección y defensa de los animales, que estén en posesión del título de entidad colaboradora y que, en caso de tener albergue, esté inscrito en el Registro de Centros de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

Plazo de presentación de solicitudes Quince días a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

U. COMPLUTENSE DE MADRID: PROYECTOS DE I+D

(B.O.C.M. de 2 de agosto de 2019)

EXTRACTO de la Resolución de 23 de julio de 2019, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se realiza la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de I+D para jóvenes doctores, en el marco del convenio plurianual entre la Administración de la Comunidad de Madrid y la Universidad Complutense de Madrid para la regulación del marco de cooperación en el sistema regional de investigación científica e innovación tecnológica.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans/index):

Beneficiarios Personal docente o investigador en activo y a tiempo completo en la Universidad Complutense de Madrid, con vinculación funcionarial, estatutaria o laboral. En el caso de que la vinculación actual no abarque todo el plazo previsto para la ejecución del proyecto deberán contar con un compromiso de contratación hasta la finalización de estas ayudas. A efectos de la presente convocatoria contarán con dicho compromiso los Profesores Contratados Doctores Interinos, los beneficiarios de las Convocatorias de Atracción de Talento de la Comunidad de Madrid en su modalidad 2, los contratados del programa Ramón y Cajal y los contratados de las convocatorias de "Contratos posdoctorales de formación en docencia e investigación en los Departamentos de la Universidad Complutense de Madrid".

El plazo de presentación permanecerá abierto desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOLETÍN OFI-CIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta el 20 de septiembre de 2019.

MURCIA

EXPLOTACIONES ACUÍCOLAS

(B.O.R.M. de 1 de agosto de 2019)

EXTRACTO de la Orden de 25 de julio de 2019 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan ayudas públicas en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) referidas a servicios de asesoramiento, servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas así como a transformación de los productos de la pesca y la acuicultura correspondientes al año 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones (http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans/index):

Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que tengan la consideración de empresa privada regida por el derecho privado por lo que respecta a las medidas 2.1.2 y 5.2.1, y entidades sin fines de lucro por lo que se refiere a la medida 1.4.1, debiendo reunir los requisitos generales establecidos en la presente orden, en la Orden que establece sus bases reguladoras de 12 de mayo de 2016 y los específicos exigidos para la ayuda correspondiente.

Presentación de solicitudes y plazo. 20 días contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM mediante correspondientes modelos normalizados, procedimiento de código 1395 disponible en la guía de procedimientos y servicios de la CARM.

NAVARRA

TRANSFORMACIÓN DE LA LECHE DE OVEJA LATXA

(B.O.N. de 8 de agosto de 2019)

RESOLUCIÓN 681/2019, de 20 de junio, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la transformación de la leche de oveja latxa de la propia explotación, acogidas al régimen de minimis, y aprueba la convocatoria de ayudas para el año 2019. Identificación BDNS: 463444.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión ayudas a la transformación de la leche de oveja latxa de la propia explotación, acogidas al régimen de minimis, en el año 2019.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Resolución las personas físicas o jurídicas que sean titulares de explotaciones ganaderas radicadas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra que reúnan, en el momento de concesión, los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación ganadera con anterioridad al 1 de enero de 2019 e inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Navarra.
- b) La explotación ganadera estará clasificada zootécnicamente como reproducción para producción de leche, según establece el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
 - c) Cumplir las exigencias sanitarias que determine Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal.
- 2. Tener realizada la declaración de venta directa en INFOLAC (Sistema de Gestión de Declaraciones de Leche de Oveja y Cabra) del FEGA, con una producción mínima de 8.000 litros, correspondiente a la producción del año anterior.
 - 3. La titularidad de la explotación ganadera y del centro de transformación o centro lácteo deberá ser la misma.
- 4. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, debiendo presentarse en el Registro de dicho Departamento situado en calle González Tablas, número 9, de Pamplona, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pueden presentarse igualmente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet https://www.navarra.es/home_es/Servicios/. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

La solicitud se presentará en el modelo establecido al efecto, que puede obtenerse en los Registros del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, y en el Catálogo de Servicios del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

CENTROS DE ACOGIDA O RECOGIDA DE ÉQUIDOS ABANDONADOS

(B.O.N. de 8 de agosto de 2019)

RESOLUCIÓN 683/2019, de 20 de junio, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a explotaciones clasificadas como centros de acogida o recogida de équidos abandonados, y aprueba la convocatoria para el año 2019. Identificación BDNS: 463452.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una ayuda, destinada al mantenimiento de los centros de acogida o recogida de équidos abandonados, con la finalidad de colaborar en la mejora de su funcionamiento y en apoyar la realización de actividades encaminadas a la recogida y adopción de équidos abandonados.

Serán beneficiarios de estas ayudas las Asociaciones de Protección de Animales que estén calificadas conforme al Real Decreto 804/2011, de 10 de junio y que a la finalización del plazo de presentación de solicitud de la ayuda, cumplan los siguientes requisitos:

- -Estar legalmente constituida y carecer de ánimo de lucro.
- -Tener como fin principal la protección y defensa de los équidos.
- -Desarrollar su actividad en Navarra.
- -Contar con un centro de acogida de equinos abandonados, autorizado y registrado en REGA Registro de Explotaciones Ganaderas de Navarra en el momento de la solicitud.
 - -Contar con un programa de acogimiento y adopción de équidos.
- El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, debiendo presentarse en el Registro de dicho Departamento situado en calle González Tablas, número 9, de Pamplona, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pueden presentarse igualmente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet https://www.navarra.es/home_es/Servicios/. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

La solicitud se presentará en el modelo establecido al efecto, que puede obtenerse en los Registros del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, y en el Catálogo de Servicios del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

PAÍS VASCO

INVESTIGACIÓN EN SECTORES AGRÍCOLA, FORESTAL Y PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA

(B.O.P.V. de 31 de julio de 2019)

ORDEN de 17 de julio de 2019, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se aprueban, para el año 2019, las bases de la convocatoria de ayudas a la investigación, desarrollo e innovación de los sectores agrícola, forestal y de los productos de la pesca y la acuicultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Es objeto de la presente Orden convocar el régimen de ayudas dirigido a estimular e incentivar la investigación, desarrollo e innovación en los sectores agrícola, forestal y de los productos de la pesca y la acuicultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Para alcanzar el objetivo recogido en la presente Orden se establecerán las siguientes ayudas:

- 1.- Ayudas a los proyectos de investigación fundamental, investigación industrial y desarrollo experimental.
- 2.- Ayudas a los estudios de viabilidad técnica relacionados con proyectos de I+D+i.
- 3.- Ayudas a la innovación en materia de organización.

Las personas beneficiarias podrán ser las siguientes:

- A) Las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica
- B) Las Asociaciones y Fundaciones.
- C) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin personalidad jurídica y las comunidades de bienes. Todas y cada una de las empresas que participan en ellas tendrán la consideración de personas beneficiarias, debiendo cumplir todas ellas los requisitos y condiciones establecidos en la presente Orden. Estas agrupaciones deberán hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, así como designar a un miembro como destinatario de los fondos que será quien los distribuya entre el resto de miembros de la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 44 en relación con el artículo 32.m) del texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
 - D) Centros tecnológicos.
 - E) Organismo de investigación y difusión de conocimientos.
- El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

AYTO. DE BILBAO: CONVOCATORIA

(B.O.E. de 30 de agosto de 2019)

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2019, del Ayuntamiento de Bilbao (Bizkaia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

En el "Boletín Oficial de Bizkaia", número 149, de 7 de agosto de 2019, se han publicado íntegramente las bases que han de regir las convocatorias para proveer:

Cinco plazas de Veterinario/a, pertenecientes?- al grupo de clasificación profesional A, subgrupo A1, con perfil lingüístico 3 de euskera preceptivo, integradas en la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnico Superior, por el sistema general de acceso libre mediante concurso-oposición.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el "Boletín Oficial de Bizkaia".

CANTABRIA

CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR (LICENCIADO EN VETERINARIA): PROCESO SELECTIVO

(B.O.C. de 16 de agosto de 2019)

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2019, por la que se convoca para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria para la cobertura, con carácter interino, de puestos del Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Licenciado en Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se convoca procedimiento para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria para el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Veterinaria, para la cobertura, con carácter interino, de los puestos de trabajo reservados a funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presente convocatoria vincula a la Administración y a quienes participen en la misma.

Las bases de la presente convocatoria se podrán consultar en la página web http://www.empleopublico.cantabria.es/bolsas-extraordinarias" http://www.empleopublico.cantabria.es/bolsas-extraordinarias.

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo se presentarán en el plazo de veinte (20) días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente convocatoria en el Registro General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (calle Peña Herbosa, número 29, 39003 - Santander), en los Registros Auxiliares y en los Registros Delegados, y en cualesquiera de los lugares y medios o en los lugares previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se ajustarán a los modelos normalizados.

CASTILLA Y LEÓN

U. DE LEÓN: CONCURSO DE ACCESO

(B.O.C. y L. de 1 de agosto de 2019)

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2019, del Rectorado de la Universidad de León, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, en base al programa I3 (Reserva del 15% de la tasa de reposición).

Quienes estén interesados en tomar parte en el concurso, formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia, que será facilitado en la Unidad de Información y Registro de la Universidad de León o que podrán obtener en la página Web de la Universidad de León, http://unileon.es. Personal PDI. Convocatorias de Personal Docente e Investigador.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de León en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado excluyendo el mes de agosto y deberán ser presentadas en el Registro General Central de la Universidad de León (Avda. de la Facultad n.º 25, 24004-León), en el Registro Desconcentrado del Registro General o en la Unidad de Registro ubicada en el Campus de Ponferrada. En todo caso, las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 16.4 de la LPACAP. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el empleado de Correos pueda estampar en ellas el sello de fecha antes de su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Registro General de la Universidad de León.

Número de Plazas Convocadas: 1.

Código: DF000961. Campus: León. Categoría/Cuerpo/Escala: Profesor Titular de Universidad.

Área de Conocimiento: Inmunología. Departamento: Sanidad Animal.

Rama de Conocimiento: Ciencias de la Salud. Actividades a realizar por quien supere el concurso:

Perfil Docente: Inmunología básica y aplicada (Grados de Biología y Biotecnología).

Perfil Investigador: Modulación de la coseñalización en la respuesta inmunitaria alogénica de rechazo en modelos murinos de trasplante.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



VIGILANCIA SANITARIA DEL GANADO PORCINO

(B.O.E. de 3 de agosto de 2019)

ORDEN APA/841/2019, de 23 de julio, por la que se modifican los Anexos I y II del Real Decreto 599/2011, de 29 de abril, por el que se establecen las bases del plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino.

Artículo único. Modificación del Real Decreto 599/2011, de 25 de abril de 2011, por el que se establecen las bases del plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino. El Real Decreto 599/2011, de 25 de abril de 2011, por el que se establecen las bases del plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino, queda modificado como sigue:

Uno. El anexo I se sustituye por el siguiente:

"ANEXO I

Enfermedades

Peste porcina clásica.

Peste porcina africana."

Dos. Se elimina el apartado c) del anexo II.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.E. de 5 de agosto de 2019)

ORDEN APA/844/2019, de 18 de julio, por la que se definen las explotaciones, animales y producciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, fechas de suscripción y los valores unitarios en relación con el seguro de explotación de apicultura, comprendido en el cuadragésimo Plan de Seguros Agrarios Combinados.

U. AUTÓNOMA DE BARCELONA: PLAN DE ESTUDIOS DE GRADUADO EN VETERINARIA

(B.O.E. de 5 de agosto de 2019)

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2019, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Veterinaria.

Plan de estudios del título de Graduado/a en Veterinaria por la Universitat Autònoma de Barcelona

Código RUCT: 2502445

Rama de conocimiento: Ciencias de la Salud

Resumen de las materias y distribución en créditos ECTS.

Tipo de materia	Créditos
Formación básica.	60
Obligatorias.	180
Optativas.	30
Prácticas externas.	24
Trabajo de fin de grado.	6
Créditos totales.	300

Estructura de las enseñanzas.

Materia	Créditos	Carácter	Organización temporal
Anatomía Animal.	18	Formación básica. (Ciencias de la Salud).	Semestral.
Biología.	13	Formación básica. (Ciencias de la Salud).	Semestral.
Bioquímica.	8	Formación básica. (Ciencias de la Salud).	Anual.
Comportamiento y Etnología Animal.	6	Formación básica. (Otras Ramas).	Semestral.
Fisiología.	15	Formación básica. (Ciencias de la Salud).	Anual/Semestral.

Ciencia y Tecnología de los Alimentos.	9	Obligatoria.	Anual/Semestral.
Cirugía General y Anestesia.	8	Obligatoria.	Anual.
Epidemiología y Estadística.	6	Obligatoria.	Semestral.
Ética y Legislación. Gestión Empresarial	3	Obligatoria.	Semestral.
Farmacología, Toxicología y Terapéutica	17	Obligatoria.	Anual/Semestral.
Fundamentos del Diagnóstico Clínico.	15	Obligatoria.	Semestral.
Genética y Mejora.	9	Obligatoria.	Semestral.
Higiene y Seguridad Alimentaria.	15	Obligatoria.	Semestral.
Laboratorio Integrado.	3	Obligatoria.	Anual.
Medicina y Cirugía.	27	Obligatoria.	Anual/Semestral.
Microorganismos y Parásitos.	6	Obligatoria.	Semestral.
Prácticas Externas.	9	Obligatoria.	Semestral.
Producción Animal.	29	Obligatoria.	Anual/Semestral.
Reproducción Animal.	6	Obligatoria.	Semestral.
Rotatorio Práctico.	12	Obligatoria.	Semestral.
Sanidad Animal.	30	Obligatoria.	Anual/Semestral.
Trabajo de Fin de Grado.	6	Obligatoria.	Semestral.
Experimentación en Ciencias Biomédicas	30	Optativa.	Semestral.
Historia de la Veterinaria.	3	Optativa.	Semestral.
Profundización en Ciencias de los Alimentos	30	Optativa.	Semestral.
Profundización en Medicina y Cirugía Animal	30	Optativa.	Anual/Semestral.
Profundización en Producción y Sanidad Animal	30	Optativa.	Semestral.

Reconocimiento académico en créditos: Los estudiantes podrán obtener créditos optativos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en las condiciones que determina la legislación y la normativa vigente.

D.O.P. JABUGO: DECISIÓN FAVORABLE

(B.O.E. de 20 de agosto de 2019)

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2019, de la Dirección General de la Industria Alimentaria, por la que se publica la decisión favorable a la modificación de la Denominación de Origen Protegida Jabugo.

Primero. Adoptar y hacer pública la decisión favorable de que las modificaciones del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Jabugo" sean registradas en el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas de los productos agrícolas y alimenticios, una vez comprobado que se cumplen los requisitos del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre.

Segundo. Publicar la versión del pliego de condiciones en la que se ha basado esta decisión favorable, que figura en la siguiente dirección de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/calidad-agroalimentaria/calidad-diferenciada/dop/htm/DOP_Jabugo_modif_mayor.aspx Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CONTROL OFICIAL DE RENDIMIENTO LECHERO: LABORATORIOS

(B.O.J.A. de 29 de julio de 2019)

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2019, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se designan los laboratorios autonómicos para realizar los análisis del control oficial de rendimiento lechero en Andalucía.

Primero. Designar como Laboratorios Andaluces de Control Lechero Oficial a los siguientes:

- Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Granada.
- Laboratorio Lácteo de la Fundación Centro de Investigación y Calidad Agroalimentaria del Valle de los Pedroches (CICAP).
- Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM).

Segundo. Dejar sin efecto la Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 14 de mayo de 2019, por la que se designan los laboratorios autonómicos para realizar los análisis del control oficial de rendimiento lechero en Andalucía.

Tercero. La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, será de aplicación a la totalidad de las lactaciones finalizadas y válidas a certificar por las asociaciones de criadores integradas en FARALAND realizadas durante la presente anualidad 2019.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las asociaciones de criadores de razas puras integradas en el Centro Andaluz de Control Lechero Oficial, así como el Laboratorio Lácteo de la Fundación Centro de Investigación y Calidad Agroalimentaria del Valle de los Pedroches (CICAP), y el Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla-La Mancha (LILCAM), podrán interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la misma o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CENSO DE ANIMALES EN LAS EXPLOTACIONES OVINAS Y CAPRINAS

(B.O.J.A. de 31 de julio de 2019)

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2019, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se publica la Instrucción de 26 de junio de 2019, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, sobre el procedimiento de declaración y actualización del censo de animales en las explotaciones ovinas y caprinas en Andalucía.

INSTRUCCIÓN DE 6 DE JUNIO DE 2019, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CENSO DE ANIMALES EN LAS EXPLOTACIONES OVINAS Y CAPRINAS EN ANDALUCÍA

Primero. Objeto. La presente Instrucción tiene por objeto coordinar los siguientes aspectos relativos al sistema de trazabilidad de las especies ovina y caprina:

- a) Procedimiento de declaración censos de la explotación a fecha 1 enero de cada año, conforme a lo previsto en el artículo 11.4 del Real Decreto 685/2013.
- b) Procedimiento de declaración de animales identificados individualmente en la explotación, conforme a lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 685/2013.
- c) Procedimiento de declaración animales elegibles en la ayuda asociada para las explotaciones ovinas y caprinas (PAC), conforme a lo previsto en la normativa sobre la aplicación y control de los pagos directos a la ganadería.
 - d) Procedimiento de comunicación del listado de animales identificados individualmente en la explotación a una fecha.
- e) Procedimientos para la gestión de incidencias relacionadas con la comunicación del listado de animales identificados individualmente en la explotación a una fecha.

Segundo. Definiciones. A los efectos de esta instrucción serán de aplicación las siguientes definiciones:

- a) Declaración obligatoria del censo total de la explotación por categorías: la comunicación obligatoria del censo total de la explotación, por categoría de animales, conforme a lo previsto en el artículo artículo 11.4 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre.
- b) Declaración obligatoria del censo de animales identificados individualmente en la explotación: la comunicación obligatoria de la relación de animales identificados individualmente en la explotación, conforme a lo previsto en el artículo artículo 13.2 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre.
- c) Comunicación del listado de animales identificados individualmente en la explotación a una fecha: la comunicación de la relación de animales identificados individualmente en la explotación que los titulares de las unidades productivas, o sus representantes legales, realizan a través de las herramientas habilitadas a tal efecto en el portal SIGGANnet.

Tercero. Procedimiento de declaración obligatoria del censo total de la explotación por categorías. 1. Para efectuar la declaración obligatoria del censo total de la explotación por categorías, con independencia de que las personas interesadas tengan la posibilidad de presentar la información en papel y que corresponda a la administración pública su traslado en formato electrónico a la base de datos SIGGAN, se podrán utilizar las herramientas existentes a tal efecto en el portal de acceso y tramitación electrónica del Sistema Integrado de Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGANnet).

- 2. Con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11.4 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, y sin perjuicio de los plazos previstos a tal efecto, el censo total de animales existente en la explotación corresponderá con el censo que se encuentre registrado en la base de datos SIGGAN a fecha 1 de enero de cada año. A estos efectos, SIGGAN procesará y actualizará automáticamente el censo por categorías, en función del sexo, fecha de nacimiento de los animales y de los siguientes criterios:
- a) En el caso de animales con identificación individual, el número de animales de los campos "no reproductores de cuatro a 12 meses", "reproductores machos" y "reproductores hembras" de la explotación, corresponderá con la relación de animales incluidos en el "registro individual" de SIGGAN que se encuentren registrados con estado localizado.
- b) En el caso de los animales sin identificación individual, la relación de animales de las categorías "no reproductores menores de cuatro meses" y "no reproductores de cuatro a 12 meses" corresponderá con con el censo existente en la base de datos SIGGAN.

Cuarto. Procedimiento de declaración obligatoria del censo de animales identificados individualmente en la explotación. 1. Para efectuar la declaración obligatoria del censo de animales identificados individualmente en la explotación, con independencia de que las personas interesadas tengan la posibilidad de presentar la información en papel y que corresponda a la administración pública su traslado en formato electrónico a la base de datos SIGGAN, se podrá utilizar el procedimiento de comunicación previsto en el apartado sexto de la presente Instrucción.

- 2. Con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, la actualización anual del registro en la explotaciones ovinas y caprinas de Andalucía se efectuará automáticamente conforme a los datos registrados en la base de datos SIGGAN el día 31 de diciembre de cada año. Para ello, la relación de animales identificados individualmente en la explotación corresponderá con los animales grabados en el "registro individual" de SIGGAN con estado localizado.
- 3. Dicha comunicación quedará reflejada en la base de datos SIGGAN, a efectos de la actualización tanto del censo de animales identificados individualmente como del censo total de la explotación por categorías, en función del sexo y la fecha de nacimiento de los animales.

Quinto. Animales elegibles de las ayuda asociada para las explotaciones de ovino, conforme a lo previsto en la normativa sobre la aplicación y control de los pagos directos a la ganadería. 1. La relación de animales registrados en la base de datos SIGGAN en el campo "reproductores hembras" a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud única podrá ser utilizada por el órgano gestor de las ayudas asociadas para las explotaciones ovinas y caprinas como animales elegibles, conforme a lo previsto en el los artículos 71 y 74 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de enero.

2. A estos efectos, la categoría de animales "reproductores hembras" se actualizará automáticamente en la base de datos SIGGAN en función del número de animales identificados individualmente con estado "localizado" que a esa fecha se encuentren incluidos en el "registro individual".

Sexto. Procedimiento comunicación del listado de animales identificados individualmente en la explotación a una fecha. 1. Para dar cumplimiento a los artículos 11.4 y 13.2 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, el titular de la explotación deberá comunicar, al menos una vez al año, el listado de animales identificados individualmente de su explotación conforme a alguno de los procedimientos que se indican en el punto tres de este apartado.

- 2. La comunicación del listado debe ser total, es decir, contener la totalidad de animales identificados individualmente que se encuentran localizados en la explotación a una fecha concreta.
- 3. La comunicación del listado de animales identificados individualmente en la explotación a una fecha se podrá realizar en cualquier momento del año utilizando preferentemente alguno de los siguientes procedimientos:
- a) Por las personas ganaderas, o sus representantes legales, a través de la aplicación informática PIGGAN.
- b) Por los representantes legales, bajo la responsabilidad de la persona ganadera, a través de la aplicación informática ADSG-web.

Asimismo, las personas ganaderas, o sus representantes legales, podrán presentar dicha comunicación a través de las Oficinas Comarcales Agrarias.

- 4. En caso de que la base de datos SIGGAN detecte incidencias a la hora de validar la comunicación del listado de animales identificados individualmente en la explotación a través del portal SIGGANnet, se procederá, para los casos que se especifican, conforme a lo previsto en el apartado séptimo de la presente Instrucción.
- 5. Esta comunicación con la relación de animales identificados individualmente en la explotación surtirá todos sus efectos efectos con arreglo a las obligaciones previstas en los artículos 11.4 y 13.2 del Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre.

Séptimo. Gestión de incidencias que se generan en SIGGAN tras la comunicación del listado de animales identificados individualmente en la explotación a una fecha. 1. El presente apartado tiene por objeto establecer los términos e indicaciones generales para gestionar las incidencias más frecuentes que se generan en la base de datos SIGGAN tras la comunicación del listado de animales identificados individualmente en la explotación a través del portal SIGGANnet.

- 2. Las incidencias que se relacionan a continuación se podrán resolver bajo la responsabilidad de los titulares de las unidades productivas, o sus representantes legales, directamente a través del portal SIGGANnet:
 - a) Localización de un animal que se encuentra en estado "desaparecido", en la misma explotación.
- b) Localización de un animal que se encuentra en estado "desaparecido", pero en distinta explotación y sin constancia de guía.
- c) Localización de un animal que se encuentra en estado "localizado", pero en distinta explotación y sin constancia de guía.
- d) Localización de un animal procedente de una explotación situada fuera de Andalucía.

En estos casos, la base de datos SIGGAN generará avisos automáticos para mantener informado a los servicios veterinario oficiales competentes de las incidencias detectadas.

- 3. Las incidencias que se relacionan a continuación se resolverán a través de servicios veterinarios oficiales de las Oficinas Comarcales Agrarias:
- a) Localización de un animal que se encuentra en estado "muerto en explotación", en la misma explotación.
- b) Localización de un animal que se encuentra en estado "muerto en explotación", pero en distinta explotación y sin constancia de guía.
- c) Localización de un animal que ha sido enviado a un matadero y se constata su presencia en una explotación ganadera con posterioridad a dicho movimiento pecuario. d) Localización de un animal que se encuentra en estado "robado".

En estos casos no se podrán resolver las incidencias directamente a través del portal SIGGANnet, y las personas ganaderas afectadas deberán ponerse en contacto con la Oficina Comarcal Agraria que corresponda. En todo caso, la base de datos SIGGAN generará avisos automáticos para mantener informados a los servicios veterinario oficiales competentes de las incidencias detectadas.

Octavo. Incumplimientos. 1. Según lo previsto en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, los animales objeto de movimiento deben ir acompañados por la documentación sanitaria exigida, junto con su identificación individual o colectiva, según los casos, que permita de forma inequívoca la trazabilidad de los animales. La ausencia de dicha documentación sanitaria, o la no correspondencia de ésta con el origen, destino, tipo de animales o ámbito territorial de aplicación, está tipificada como infracción en la normativa.

- 2. Según lo previsto en el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, los titulares de las explotaciones ovinas y caprinas están obligados a realizar anualmente declaraciones censales a las autoridades competentes. La falta de comunicación a la autoridad competente de nacimientos, muertes, entradas o salidas de los animales de producción de una explotación, o, en general, de los datos e información exigida por la normativa aplicable, o el retraso en la comunicación de dichos datos, cuando sea el doble o más del plazo previsto en la normativa específica, está está tipificada como infracción en la normativa.
- 3. Sin perjuicio de las indicaciones generales recogidas en el apartado séptimo de esta instrucción, los avisos automáticos que la aplicación SIGGAN envíe a los servicios veterinarios oficiales de las Oficinas Comarcales Agrarias y las consideraciones legales previstas en este apartado, corresponde a las autoridades competentes, en el ejercicio de sus facultades inspectoras, llevar a cabo las actuaciones que procedan cuando se detecten incumplimiento de la normativa de aplicación.

Noveno. Anulación de escritos administrativos. Quedan sin efecto aquellos escritos instructivos emitidos desde esta Dirección General durante el periodo de implementación del sistema de trazabilidad en las especies ovinas y caprina que se vean afectados por la presente resolución, y en concreto los siguientes oficios:

- Oficio de fecha 30.3.2017: Declaración anual obligatoria ovino/caprino identificados individualmente.
- Oficio de fecha 21.10.2016: Protocolo animales confirmados por matadero que aparecen en explotaciones.
- Oficio de fecha 19.12.2017: Declaración censal/primas ganaderas.
- Cualquier otro oficio sobre identificación de las especies ovina y caprina que sea contrario a las presentes instrucciones.

Décimo. La presente Instrucción será de aplicación a partir del 1 de noviembre, surtiendo efecto en los controles administrativos y sobre el terreno a partir de la campaña 2020.



I.G.P. TERNERA GALLEGA: DECISIÓN FAVORABLE

(D.O.G. de 27 de agosto de 2019)

ORDEN de 6 de agosto de 2019 por la que se adopta decisión favorable en relación con la solicitud de registro de la modificación del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida Ternera Gallega.

Primero. Adoptar y hacer pública la decisión favorable para que las modificaciones del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida Ternera Gallega sean inscritas en el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, una vez comprobado que se cumplen los requisitos del Reglamento (UE) núm. 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre.

Segundo. Publicar la nueva versión del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida Ternera Gallega, sobre la que se basa esta decisión favorable. Dicho pliego de condiciones y el documento único figuran en la página web de la Consellería del Medio Rural, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://mediorural.xunta.gal/fileadmin/arquivos/alimentacion/produtos_calidade/2019/Pliego_de__condiciones_TG_julio_2019.pdf https://mediorural.xunta.gal/fileadmin/arquivos/alimentacion/produtos_calidade/2019/DOCUMENTO_UNICO_TG_julio_2019.pdf

Tercero. Remitir esta resolución, junto con el resto de la documentación pertinente, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de la transmisión de la solicitud de modificación del pliego de condiciones a la Comisión Europea, de acuerdo con el procedimiento legal establecido.

Esta resolución agota la vía administrativa y frente a ella los interesados pueden interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la persona titular de la Consellería del Medio Rural en el plazo de un mes, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Galicia.



ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN

(B.O.N. de 7 de agosto de 2019)

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 22/2019, de 6 de agosto, por el que se establece la estructura departamental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra se organiza en los siguientes Departamentos:

- -Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.
- -Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos.
- -Departamento de Cohesión Territorial.
- -Departamento de Economía y Hacienda.
- -Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial.
- -Departamento de Políticas Migratorias y Justicia.
- -Departamento de Educación.
- -Departamento de Derechos Sociales.
- -Departamento de Salud.
- -Departamento de Relaciones Ciudadanas.
- -Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital.
- -Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- -Departamento de Cultura y Deporte.



CONSEJERÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

(B.O.R. de 30 de agosto de 2019)

DECRETO de la Presidenta 6/2019, de 29 de agosto, por el que se modifica el número, denominación y competencias de las consejerías de la Administración General de La Comunidad Autónoma de La Rioja

La Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja se estructura en las siguientes consejerías:

Consejería de Gobernanza Pública: A esta Consejería le corresponden las competencias en materia de secretariado de gobierno y seguimiento de la acción de Gobierno; coordinación institucional, transparencia y relaciones con el Parlamento; organización e innovación de los servicios públicos; función pública; asistencia jurídica al Gobierno de La Rioja; administración local y asistencia a municipios; políticas de igualdad en toda la acción del Gobierno, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.

Consejería de Hacienda: A esta Consejería le corresponden la competencias relativas a presupuestos; contabilidad; patrimonio y contratación; tributos, casinos, juegos y apuestas; captación y gestión de fondos comunitarios e internacionales; representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en Bruselas; evaluación de políticas públicas; intervención general, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.

Consejería de Desarrollo Autonómico: A esta Consejería le corresponden las competencias relativas a la planificación estratégica autonómica; los sistemas de inteligencia regional y las áreas de estudios y prospectiva; desarrollo económico y competitividad; política de industria y comercio; investigación, desarrollo e innovación; internacionalización; diálogo social y relaciones laborales; turismo; universidad y política científica; tecnologías de la información y de la comunicación; digitalización de la sociedad, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.

Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica: A esta Consejería le corresponden las competencias en materia de carreteras, transportes, obras públicas e infraestructuras; sostenibilidad y transición ecológica; calidad ambiental, medio ambiente y medio natural; gestión integral del agua; energía y transición energética; cambio climático, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.

Consejería de Educación y Cultura: A esta Consejería le corresponden las competencias en materia de educación; formación y políticas activas de empleo; cultura; deporte; juventud, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población: A esta Consejería le corresponden las competencias relativas a la agricultura, ganadería, pesca y aprovechamientos de acuicultura y el desarrollo rural; calidad y seguridad agroalimentaria; reto demográfico, envejecimiento, ruralización y despoblación; cohesión territorial, urbanismo, vivienda y minas, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.

Consejería de Salud: A esta Consejería le corresponden las funciones en materia de sanidad: salud pública; farmacia y consumo, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.

Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía: A esta Consejería le corresponden las funciones en materia de servicios sociales; protección e información a la mujer, familia, infancia e inmigración; autonomía personal y dependencia; administración de la administración de Justicia; espectáculos públicos, protección civil y política interior, incluyendo la coordinación de emergencias, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.

Consejería de Participación, Cooperación y Derechos Humanos: A esta Consejería le corresponden las competencias relativas a participación ciudadana; cooperación para el desarrollo y sensibilización social; oficina de retorno y derechos humanos, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.



CONTROL SANITARIO DE CARNE DE CAZA: HABILITACIÓN DE VETERINARIOS

(D.O.G.V. de 1 de agosto de 2019)

ORDEN 3/2019 de 12 de julio, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública sobre la habilitación de veterinarios para el control sanitario de pequeñas cantidades de carne de caza silvestre.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento de habilitación, los requisitos, las obligaciones y las funciones que puedan encomendárseles a los veterinarios y las veterinarias habilitados/as para el cumplimiento de las actividades relativas a la inspección sanitaria de pequeñas cantidades de carne de caza silvestre, en la Comunitat Valenciana, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 201/2017, de 15 de diciembre, del Consell.

Es también objeto de esta Orden establecer la formación y el control de los veterinarios y veterinarias habilitados.

Artículo 2. Definiciones. 1. A efectos de la presente Orden serán de aplicación las definiciones contempladas en los reglamentos comunitarios y normativa nacional sobre legislación alimentaria.

- 2. Asimismo a efectos de esta Orden, se entenderá por:
- a) Veterinario/a habilitado/a: persona licenciada o graduada en veterinaria que reúna los requisitos legales necesarios para el ejercicio de la profesión, habilitada por la Dirección General de Salud Pública para la ejecución de determinadas funciones de vigilancia y control sanitario, que reglamentariamente se determinen.
- b) Veterinario/a autorizado/a: el veterinario/a autorizado/a definido en el Decreto 201/2017, de 15 de diciembre del Consell se corresponde con la figura del veterinario/a habilitado/a definido en esta Orden.

CAPÍTULO SEGUNDO Requisitos y formación de los veterinarios y veterinarias habilitados

Artículo 3. Requisitos. Las veterinarias y los veterinarios habilitados, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Reunir las condiciones necesarias para ejercer la profesión veterinaria y estar colegiado.
- 2. Las veterinarias y los veterinarios habilitados no podrán ser, en ningún caso, veterinarias/os de servicios oficiales ni prestar servicios en la administración pública, organismos autónomos, empresas públicas u otras entidades de derecho público.
- 3. No tener sanción por falta grave o muy grave del Colegio Oficial de Veterinarios correspondiente, en los últimos cuatro años.
- 4. No tener sanción o expulsión del servicio de cualquier administración pública.
- 5. Haber superado el curso, que acredite su formación conforme a lo dispuesto el artículo 4 de la presente Orden.
- 6. No habérseles sido retirada la habilitación prevista en esta norma, por cualquier órgano competente.
- 7. Carecer de participación financiera o relaciones familiares dentro del tercer grado con los titulares o responsables de los establecimientos dedicados a la inspección sanitaria de las piezas de caza.

Artículo 4. Formación. 1. Los veterinarios y veterinarias, que soliciten y deseen mantener la habilitación conforme a esta Orden deberán acreditar la superación de un curso de formación para la habilitación de veterinarios y veterinarias en inspección de caza con una duración mínima de 45 horas.

- 2. El contenido del curso versará sobre las materias incluidas en el anexo, de la presente Orden.
- 3. El curso de formación que regula esta Orden podrá ser organizado e impartido además de por la Dirección General competente en materia de Seguridad Alimentaria, por el Consell Valencià de Col.legis Veterinaris.
- 4. El curso de formación que se imparta deberá solicitar con carácter previo a su celebración, la acreditación a la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias de la Comunitat Valenciana, adscrita a la Escuela Valenciana de Estudios de la Salud (EVES).
- 5. La Escuela Valenciana de Estudios de la Salud (EVES) establecerá los requisitos de acreditación y supervisara e inspeccionara el desarrollo de las actividades de cada uno de los cursos respecto a los que se haya solicitado acreditación.
- 6. La Dirección General competente en materia de Seguridad Alimentaria velará por la debida formación y actualización de la misma del personal veterinario con habilitación, a través de la impartición de los correspondientes cursos directamente o a través del Consell Valencià de Col.legis Veterinaris.

CAPÍTULO TERCER Procedimiento de habilitación, solicitudes, vigencia, renovación y retirada de la habilitación

Artículo 5. Procedimiento de Habilitación. 1. La Dirección General con competencias en materia de seguridad alimentaria, podrá habilitar, en el ámbito de sus competencias a las veterinarias y los veterinarios en el ejercicio libre de su profesión, para el cumplimiento de las funciones propias de las veterinarias y los veterinarios habilitados/as, que se indican en la presente Orden.

- 2. El procedimiento de habilitación se iniciará a instancia de parte. Para ello los veterinarios y veterinarias interesadas en habilitarse deberán presentar una solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Orden, dirigido a la Dirección General con competencias en Seguridad Alimentaria. La presentación podrá realizarse en los lugares y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- 3. El plazo máximo para resolver una solicitud de habilitación será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se atenderá a lo dispuesto en el art 24 de la Ley 39/2015.
- 4. La habilitación de veterinarios y veterinarias se aprobará mediante una resolución de la Dirección General con competencias en Seguridad Alimentaria.
- 5. La Dirección General competente en Seguridad Alimentaria, podrá revocar motivadamente la resolución de habilitación y su mantenimiento si se comprueba tras la apertura de expediente y audiencia a la persona interesada que esta no cumple con alguno de los requisitos que motivaron la resolución de habilitación, así como por el incumplimiento de sus funciones delegadas.

5. En ningún caso, el desempeño de las funciones que se les asignen dará derecho a la adquisición del carácter de personal al servicio de la administración.

Artículo 6. Solicitudes. La solicitud de habilitación de los veterinarios y las veterinarias se efectuará, a instancia de parte mediante el procedimiento que se encuentra disponible en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet, https:// sede.gva.es, en la página web de la Conselleria con competencias en materia de sanidad, www.san.gva.es, y en la guía PROP de la Generalitat, www.prop.gva.es, por parte del propio interesado o a través de quienes les represente legalmente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se presume que los solicitantes prestan su autorización al órgano gestor del procedimiento para que por este se obtengan directamente los datos de identidad y la posesión del título de veterinario/a. En caso de que el solicitante se oponga a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, deberá indicarlo expresamente en el formulario, quedando obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

La documentación necesaria que hay que aportar junto con la solicitud, sin prejuicio con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, son los señalados a continuación:

- a) Certificado que acredite la colegiación del Colegio de Veterinarios al que pertenece.
- b) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos correspondientes relacionados en el artículo 3 de esta Orden.
- c) Certificación del órgano, organismo o entidad que imparte la formación, que acredite la formación específica indicada en el artículo 4 de esta Orden.

Artículo 7. Vigencia de la Habilitación. La vigencia de la habilitación concedida será de 3 años naturales, pudiendo ser objeto de renovación por iguales periodos de tiempo.

Artículo 8. Renovación de la Habilitación. 1. La renovación de la habilitación podrá ser solicitada dentro del último mes de su período de vigencia. En este caso, la inscripción se entenderá renovada hasta tanto recaiga resolución expresa o transcurra el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación.

- 2. La solicitud de renovación se efectuará a instancia de parte con la presentación de una solicitud dirigida a la Dirección General de Salud Pública, por cualquiera de los medios reconocidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y estará dirigido a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Seguridad Alimentaria.
- 3. En el caso de que se mantengan las mismas condiciones que dieron lugar a la habilitación, no será necesario aportar de nuevo junto con la solicitud de renovación la documentación referida en el artículo 6.
- 4. Las solicitudes de renovación incluirán una declaración responsable con indicación del mantenimiento de las condiciones que llevaron a la inscripción e incluirá la actualización de la formación en caso necesario.

Artículo 9. Retirada de la Habilitación. 1. Serán causas de retirada y cancelación de la habilitación conferida:

- a) A solicitud de parte.
- b) El incumplimiento por parte de la veterinaria o veterinario de las obligaciones y condiciones establecidas en la normativa de aplicación en materia sanitaria.
- c) Las irregularidades en la expedición de los documentos.
- d) El incumplimiento de las funciones y obligaciones de los artículos 10 y 11.
- e) La desaparición o alteración de los requisitos que dieron lugar a la habilitación.
- 2. La retirada y cancelación de la habilitación se realizará mediante Resolución del Director o Directora General con competencias en materia de Seguridad Alimentaria, previa tramitación del correspondiente procedimiento, que se iniciará de oficio en el caso de los apartados b), c), d) y e) del punto anterior, en el que se dará trámite de audiencia a la persona interesada y a instancia de parte en el caso del apartado a).
- 3. Los plazos y resoluciones de retirada y cancelación de la habilitación atenderán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4. Previo al inicio de un expediente de cancelación se dará trámite de audiencia a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite. Pasado dicho plazo y si se mantienen las causas que den lugar al inicio del expediente, se procederá a la cancelación de la habilitación.
- 5. El procedimiento y resolución de retirada y cancelación de la habilitación se llevarán a cabo sin perjuicio del procedimiento sancionador a que haya lugar por los supuestos contemplados en la ley.
- 6. Será causa de suspensión cautelar y temporal de la habilitación:
- a) La iniciación de un expediente de retirada y cancelación de la habilitación en función de la gravedad de los hechos de los supuesto b) c) y d) que se indican en el apartado 1 y, siempre y en todo caso cuando se dé el supuesto de la desaparición o alteración de los requisitos que dieron lugar a la habilitación.
- b) Cuando la Dirección General con competencias en materia de Seguridad Alimentaria lo determine mediante resolución motivada por producirse circunstancias sanitarias excepcionales o por una alerta sanitaria.

CAPÍTULO CUARTO Régimen de actuación: Funciones, obligaciones y control de los veterinarios y veterinarias habilitados Artículo 10. Funciones de las veterinarias y los veterinarios con habilitación. 1. Las veterinarias y veterinarios autorizados en el con-

Artículo 10. Funciones de las veterinarias y los veterinarios con habilitación. 1. Las veterinarias y veterinarios autorizados en el con trol sanitario de pequeñas cantidades de carne de caza silvestre tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizarán el control sanitario de las piezas de caza silvestre, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 201/2017, de 15 de diciembre, del Consell, dictaminando sobre la aptitud para el consumo humano de las canales y sus vísceras. Los procedimientos de inspección sanitaria se ajustarán a la legislación comunitaria y estarán incluidos dentro de los programas de formación obligatoria.
- b) Analizarán sistemáticamente para detectar triquinas, las canales de jabalí o cualquier otra especie animal silvestre sensible a la infestación, según el método de detección de referencia que se establece en el anexo I del Reglamento (UE) 2015/1375.
- c) Comunicarán cualquier resultado positivo en la detección de triquinas realizada o del diagnóstico de cualquier otra zoonosis y/o epizootia, así como los posibles incumplimientos de la normativa de higiene al Centro de Salud Pública del Departamento de Salud en que se encuentre el establecimiento, en un plazo máximo de 24 horas, adjuntando una copia del informe de resultados.
- d) Comprobarán que las piezas de caza silvestre, presentadas en los locales de inspección vienen acompañadas de la identificación y documentación necesaria.

- e) Comprobarán que las canales de caza silvestre declaradas aptas para consumo humano, van precintadas y acompañadas de documentación que asegure su aptitud y trazabilidad.
- f) Mensualmente facilitarán al Centro de Salud Pública del Departamento de Salud en que se encuentre el establecimiento la documentación relacionada con sus funciones referentes a la presente Orden.
- g) Elaborarán los informes técnicos de sus actuaciones y comprobaciones que les pueda solicitar la Dirección General competente en materia de Salud Pública.
- h) Archivarán las copias de todos los documentos expedidos, a disposición de la autoridad competente, conservándolos, como mínimo, durante cuatro años.
- 2. El cumplimiento de estas funciones por parte de las veterinarias y los veterinarios con habilitación será objeto de la supervisión oficial por parte de la Subdirección General con competencias en seguridad alimentaria.
- 3. Los servicios que presten las veterinarias y los veterinarios autorizados, de acuerdo a sus honorarios profesionales, serán abonados por los demandantes de dicho servicio.

Artículo 11. Obligaciones. 1. Las veterinarias y los veterinarios habilitados deberán actuar con objetividad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones habilitadas.

2. Las veterinarias y los veterinarios habilitados deberán participar en las acciones formativas o de divulgación destinadas a actualizar sus conocimientos como veterinario o veterinaria habilitado/a que organice la Dirección General competente en materia de Seguridad Alimentaria o el Consell Valencià de Col·legis Veterinaris.

Artículo 12. Control de la autoridad competente. 1. Las autoridades competentes en Seguridad Alimentaria efectuarán controles periódicos de supervisión de la actuación del personal veterinario con habilitación.

2. En caso de comprobarse el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos del artículo 3, o el incumplimiento de alguna de las funciones y obligaciones de los artículos 10 y 11, la Dirección General con competencias en Seguridad Alimentaria podrá proceder a la suspensión de los efectos de la habilitación, o a su retirada, previa la tramitación del correspondiente procedimiento en el que se dará audiencia a la persona interesada, todo ello sin perjuicio de las medidas cautelares o provisionales que, conforme a la legislación vigente puedan acordarse y a través de los procedimientos previstos.

DISPOSICIONES ADICIONALES Primera. Emisión de documentos. La Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública editará toda la documentación oficial que se requiera, y se considere necesaria, para el desarrollo de su actividad veterinaria en el ámbito de aplicación de la actividad de las veterinarias y los veterinarias habilitados. No obstante cuando la documentación vaya a ser empleada exclusivamente por las y los veterinarios en el ejercicio libre profesional, mediante convenio, esta documentación podrá ser editada por el Consell Valencià de Col.legis Veterinaris. Desde la organización colegial se controlará el uso de la documentación por ella editada, facilitando a la administración competente la información que al respecto requiera.

Segunda. Incidencia presupuestaria. La aplicación y desarrollo de esta Orden no podrá tener incidencia alguna en los capítulos de gasto de la Generalitat.

DISPOSICIONES FINALES Única. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

ANEXO

Ámbitos temáticos que ha de incluir la formación de los veterinarios y veterinarias habilitados/as para la inspección de carne de caza silvestre

El curso de formación para las y los veterinarios habilitados constará al menos de 45 horas lectivas e incluirá como mínimo las siguientes materias:

- 1) Normativa básica comunitaria, nacional y autonómica en materia de Higiene y Seguridad Alimentaria. Procedimientos de inspección sanitaria.
- 2) Patologías en animales de caza silvestres. Zoonosis.
- 3) Conocimientos específicos en materia de inspección sanitaria.
- 4) Funciones de las y los veterinarios habilitados en los locales autorizados de inspección de caza.
- 5) Toma de muestras. Análisis de triquina.
- 6) Documentación y comunicación de resultados de las inspecciones.

III. UNION EUROPEA



CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA PERROS, GATOS Y HURONES

(D.O.U.E. de 2 de agosto de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1293 DE LA COMISIÓN de 29 de julio de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 577/2013 en lo que respecta a la lista de terceros países y territorios que figuran en el anexo II y al modelo de certificado zoosanitario para perros, gatos y hurones establecido en el anexo IV.

Artículo 1 El Reglamento de Ejecución (UE) nº 577/2013 queda modificado como sigue:

- 1) La parte 1 del anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 2 La parte 2 del anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.
- 3) La parte 1 del anexo IV se sustituye por el texto que figura en el anexo III del presente Reglamento.

Artículo 2 Durante un período transitorio que finalizará el 28 de febrero de 2020, los Estados miembros deberán autorizar la entrada de perros, gatos y hurones que se desplacen a un Estado miembro procedentes de un tercer país o territorio sin ánimo comercial y que vayan acompañados de un certificado zoosanitario expedido a más tardar el 31 de octubre de 2019 de conformidad con el modelo que figura en la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) nº 577/2013, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/561.

Artículo 3 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2019.

ANEXO I

"PARTE 1

Lista de terceros países y territorios a los que se hace referencia en el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 576/2013

Código ISO Tercer país o territorio

AD Andorra CH Suiza FO Islas Feroe GI Gibraltar GL Groenlandia IS Islandia LI Liechtenstein MC Mónaco SM San Marino

VA Estado de la Ciudad del Vaticano".

ANEXO II:

"PARTE 2

Lista de terceros países y territorios a los que se hace referencia en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 576/2013

Código ISO Tercer país o territorio Territorios incluidos

AC Isla de la Ascensión
AE Emiratos Árabes Unidos
AG Antigua y Barbuda

AR Argentina AU Australia AW Aruba

BA Bosnia y Herzegovina

BB Barbados BH Baréin BM Bermudas

BQ Bonaire, San Eustaquio y Saba (Islas BSS

BY Bielorrusia
CA Canadá
CL Chile
CW Curazao
FJ Fiyi

FK Islas Malvinas HK Hong Kong JM Jamaica JP Japón

KN	San Cristóbal y Nieves
KY	Islas Caimán
LC	Santa Lucía
MS	Montserrat
MK	Macedonia del Norte
MU	Mauricio
MX	México
MY	Malasia
NC	Nueva Caledonia
NZ	Nueva Zelanda
PF	Polinesia Francesa
PM	San Pedro y Miquelón
RU	Rusia
SG	Singapur
SH	Santa Elena
SX	San Martín
TT	Trinidad y Tobago
TW	Taiwán
US	Estados Unidos de Améi

AS - Samoa Americana rica

GU - Guam

MP - Islas Marianas del Norte

PR - Puerto Rico

VI - Islas Vírgenes de los Estados Unidos".

VC San Vicente y las Granadinas VG Islas Vírgenes Británicas VU Vanuatu

Wallis y Futuna WF

PPA (SERBIA): CONDICIONES ESPECIALES

(D.O.U.E. de 20 de agosto de 2019)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1351 DE LA COMISIÓN de 19 de agosto de 2019 por la que se establecen condiciones especiales en lo que respecta a la importación en la Unión, o el tránsito por ella, de productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados derivados de animales porcinos originarios de la República de Serbia a raíz de la aparición de la peste porcina africana en ese país, y por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/426/UE

Artículo 1 Los Estados miembros autorizarán las importaciones o el tránsito por la Unión de productos cárnicos y de estómagos, vejigas e intestinos tratados de porcinos domésticos, de caza de pezuña hendida de cría (porcinos) o de porcinos silvestres originarios de la República de Serbia, a condición de que:

- a) dichos productos hayan sido sometidos al tratamiento específico "C" o "B", tal como se definen en la parte 4 del anexo II de la Decisión 2007/777/CE; y
- b) los Estados miembros garanticen que solamente las partidas de dichos productos que correspondan a los requisitos del modelo de certificado sanitario y zoosanitario:
 - i) establecido en el anexo III de la Decisión 2007/777/CE se importen en la Unión,
- ii) establecido en el anexo IV de dicha Decisión se introduzcan en la Unión y estén destinadas a un tercer país, bien mediante tránsito inmediatamente, o después del almacenamiento, con arreglo al artículo 12, apartado 4, o al artículo 13 de la Directiva 97/78/CE del Consejo (6), y no estén destinadas a ser importadas en la Unión, y
- c) el certificado pertinente que acompaña a dichas partidas, y que acredita el cumplimiento del tratamiento específico requerido a que se refiere la letra a), esté debidamente cumplimentado y firmado por el veterinario oficial del tercer país de envío.

Artículo 2 La Decisión de Ejecución 2013/426/UE se modifica como sigue:

- 1) El artículo 4 bis se sustituye por el texto siguiente:
- "Artículo 4 bis La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2021.".
- 2) En el anexo I, después de la palabra "Rusia", se inserta la palabra "Serbia".

Artículo 3 La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 4 Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

CUESTIONES VETERINARIAS Y FITOSANITARIAS

(D.O.U.E. de 22 de agosto de 2019)

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE Nº 193/2017 de 27 de octubre de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE[2019/1356].

Artículo 1 En el punto 152 [Decisión de Ejecución (UE) 2016/2008 de la Comisión] de la parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

- ", modificada por:
- 32017 D 1178: Decisión de Ejecución (UE) 2017/1178 de la Comisión, de 2 de junio de 2017 (DO L 170 de 1.7.2017, p. 98).".

Artículo 2 El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1178 en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 28 de octubre de 2017, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE Nº 194/2017 de 27 de octubre de 2017 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/1357].

Artículo 1 El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) En los puntos 1aa [Reglamento (CE) Nº 2316/98 de la Comisión], 1p [Reglamento (CE) Nº 1353/2000 de la Comisión], 1zzt [Reglamento (CE) Nº 252/2006 de la Comisión], 1zzw [Reglamento (CE) Nº 773/2006 de la Comisión], 1zzzzzv [Reglamento (UE) Nº 1270/2009 de la Comisión], 35 [Reglamento (CE) Nº 2188/2002 de la Comisión] y 38 [Reglamento (CE) Nº 261/2003 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
 - ", modificado por:
- 32017 R 1145: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1145 de la Comisión, de 8 de junio de 2017 (DO L 166 de 29.6.2017, p. 1).".
- 2) En los puntos 1zq [Reglamento (CE) Nº 1334/2003 de la Comisión], 1zs [Reglamento (CE) Nº 1259/2004 de la Comisión], 1zt [Reglamento (CE) Nº 1288/2004 de la Comisión], 1zw [Reglamento (CE) Nº 1453/2004 de la Comisión], 1zze [Reglamento (CE) Nº 2148/2004 de la Comisión], 1zzf [Reglamento (CE) Nº 255/2005 de la Comisión], 1zzg [Reglamento (CE) Nº 358/2005 de la Comisión], 1zzi [Reglamento (CE) Nº 521/2005 de la Comisión], 1zzj [Reglamento (CE) Nº 600/2005 de la Comisión], 1zzl [Reglamento (CE) Nº 1458/2005 de la Comisión], 1zzq [Reglamento (CE) Nº 1810/2005 de la Comisión], 1zzr [Reglamento (CE) Nº 1810/2005 de la Comisión], 1zzr [Reglamento (CE) Nº 1811/2005 de la Comisión], 1zzx [Reglamento (CE) Nº 1284/2006 de la Comisión], 1zzx [Reg
 - "- 32017 R 1145: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1145 de la Comisión, de 8 de junio de 2017 (DO L 166 de 29.6.2017, p. 1).".
 - 3) Después del punto 207 [Reglamento de Ejecución (UE) 2017/455 de la Comisión], se inserta el punto siguiente:
- "208. 32017 R 1145: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1145 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, relativo a la retirada del mercado de determinados aditivos para piensos autorizados con arreglo a las Directivas 70/524/CEE y 82/471/CEE del Consejo y por el que se derogan las disposiciones obsoletas por las que se autorizaron estos aditivos para piensos (DO L 166 de 29.6.2017, p. 1).".
- 4) Se suprime el texto de los puntos 1u [Reglamento (CE) N° 937/2001 de la Comisión], 1zf [Reglamento (CE) N° 871/2003 de la Comisión], 1zk [Reglamento (CE) N° 277/2004 de la Comisión], 1zl [Reglamento (CE) N° 278/2004 de la Comisión], 1zu [Reglamento (CE) N° 1332/2004 de la Comisión], 1zx [Reglamento (CE) N° 1465/2004 de la Comisión], 1zzb [Reglamento (CE) N° 1463/2004 de la Comisión], 1zzk [Reglamento (CE) N° 833/2005 de la Comisión], 1zzv [Reglamento (CE) N° 492/2006 de la Comisión], 1zzy [Reglamento (CE) N° 1443/2006 de la Comisión], 1zzzd [Reglamento (CE) N° 1743/2006 de la Comisión], 1zzzu [Reglamento (CE) N° 757/2007 de la Comisión] y 1zzzx [Reglamento (CE) N° 828/2007 de la Comisión].
- **Artículo 2** El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1145 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.
- **Artículo 3** La presente Decisión entrará en vigor el 28 de octubre de 2017, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).
 - Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.
 - (*1) No se han indicado preceptos constitucionales.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVOS EN PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 1 de agosto de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1289 DE LA COMISIÓN de 31 de julio de 2019 relativo a la autorización de la L-valina producida por Corynebacterium glutamicum KCCM 11201P como aditivo en piensos para todas las especies animales

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal de la sustancia especificada en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos nutricionales" y al grupo funcional "aminoácidos, sus sales y análogos", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1290 DE LA COMISIÓN de 31 de julio de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/338 en lo que respecta al contenido mínimo de un preparado de 6-fitasa, producido por Aspergillus niger (DSM 25770) como aditivo en los piensos para pollos de engorde o pollitas criadas para puesta (titular de la autorización: BASF SE)

Artículo 1 En el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/338, en la columna "Contenido mínimo" correspondiente a los pollos de engorde y a las pollitas criadas para puesta, se sustituye "750 FTU" por "125 FTU".

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

		9		ANEXO					
Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composidón, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o cate- goría de animales	Edad máxima	nido de hu	n un conte-	Otras disposiciones	Fin del período de autorizació
Categoría de	aditivos nutrici	ionales. Grupo f	uncional: aminoácidos, sus sales y	análogos			,		
3c371		L-valina	Composición del aditivo Polvo con un contenido mínimo de L-valina del 98 % (en materia seca) y un contenido máximo de agua del 1,5 % Caracterización de la sustancia activa L-valina [ácido (2S)-2-amino-3-metilbutanoico) producida por Corynebacterium glutamicum KCCM 11201P Fórmula química: C ₃ H ₁₁ NO ₂ Número CAS: 72-18-4 Método analítico (¹) Para la identificación de la L-valina en los aditivos para piensos: — Códice de Sustancias Químicas para Alimentos (Food Chemicals Codex) «Monografía de la L-valina» Para la cuantificación de la L-valina en los aditivos para piensos: — cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS)					1. La L-valina podrá comercializarse y utilizarse como aditivo consistente en un preparado. 2. El aditivo puede administrarse con el agua de beber. 3. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, deberán indicarse las condiciones de almacenamiento, la estabilidad al someterse a tratamiento térmico y la estabilidad en el agua de beber. 4. La etiqueta del aditivo y la premezcla debe indicar lo siguiente: «El suplemento de Lvalina, especialmente a través del agua de beber, debe tener en cuenta todos los aminoácidos esenciales y condicionalmente esenciales con el fin de evitar desequilibrios».	21 de agosto di 2029

Número de	Nombre del			lianacia o cata		Contenido mínimo	Contenido máximo		Fin del
identificación del aditivo	titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o cate- goría de animales	Edad máxima	mg/kg de pienso completo con un conte- nido de humedad del 12 %		Otras disposiciones	período de autorización
			Para la cuantificación de la valina en las premezclas, las materias primas para piensos y los piensos compuestos:						
			cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección fotométrica (IEC-VIS) - Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión (anexo III, sección F).	:					
	-		Para la cuantificación de la L-va- lina en el agua:	,					
			— cromatografía de intercambio iónico con derivatización postcolumna y detección óp- tica (IEC-VIS/FD)						

PIENSOS QUE CONTIENEN COLZAS OLEAGINOSAS

(D.O.U.E. de 2 de agosto de 2019)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1301 DE LA COMISIÓN de 26 de julio de 2019 que modifica la Decisión de Ejecución 2013/327/UE en lo que respecta a la renovación de la autorización para comercializar piensos que contienen o están compuestos por colzas oleaginosas modificadas genéticamente Ms8, Rf3 y Ms8 × Rf3 conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Artículo 1 Modificaciones 1. La Decisión de Ejecución 2013/327/UE queda modificada como sigue:

1 El título se sustituye por el texto siguiente:

"Decisión de Ejecución 2013/327/UE de la Comisión, de 25 de junio de 2013, por la que se autoriza la comercialización de alimentos y piensos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de colzas oleaginosas modificadas genéticamente Ms8, Rf3 y Ms8 × Rf3 de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo".

2 El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

"Artículo 2 Autorización Se autorizan los siguientes productos a los efectos del artículo 4, apartado 2, y del artículo 16, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1829/2003, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Decisión:

a alimentos e ingredientes alimentarios que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de colzas oleaginosas ACS-BNØØ5-8, ACS-BNØØ3-6 y ACS-BNØØ5-8 × ACS-BNØØ3-6;

b alimentos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de colzas oleaginosas ACS-BNØØ5-8, ACS-BNØØ3-6 y ACS-BNØØ5-8 × ACS-BNØØ3-6;

c colzas oleaginosas ACS-BNØØ5-8, ACS-BNØØ3-6 y ACS-BNØØ5-8 × ACS-BNØØ3-6 en productos que las contengan o se compongan de ellas, para cualquier uso distinto de los contemplados en las letras a) y b), exceptuando el cultivo.".

3 En el artículo 3, se añade el nuevo segundo párrafo siguiente:

"La indicación "no apto para el cultivo" deberá figurar en la etiqueta y en los documentos que acompañen a los productos que contengan o se compongan de las colzas oleaginosas modificadas genéticamente mencionados en el artículo 2, exceptuando los alimentos e ingredientes alimentarios.".

4 Se añade un nuevo artículo 3 bis:

"Artículo 3 bis Método de detección Para la detección de las colzas oleaginosas ACS-BNØØ5-8, ACS-BNØØ3-6 y ACS-BNØØ5-8 × ACS-BNØØ3-6 se aplicará el método que figura en la letra d) del anexo.".

5 El artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

"Artículo 6 Titular de la autorización El titular de la autorización será BASF Agricultural Solutions Seed US LLC, Estados Unidos, representado por BASF SE, Alemania.".

6 El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

"Artículo 8 Destinatario El destinatario de la presente Decisión será BASF SE, Carl-Bosch-Str. 38, D-67063 Ludwigshafen, Alemania.".

2. El anexo de la Decisión de Ejecución 2013/327/UE queda modificado como sigue:

1 La letra a) se sustituye por el texto siguiente:

"a) Solicitante y titular de la autorización:

Nombre: BASF Agricultural Solutions Seed US LLC

Dirección : 100 Park Avenue, Florham Park, New Jersey 07932, Estados Unidos de América

Representado por BASF SE, Carl-Bosch-Str. 38, D-67063 Ludwigshafen, Alemania.".

2 La letra b) se sustituye por el texto siguiente:

"b) Designación y especificación de los productos

1 alimentos e ingredientes alimentarios que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de colzas oleaginosas ACS-BNØØ5-8, ACS-BNØØ3-6 y ACS-BNØØ5-8 × ACS-BNØØ3-6;

- 2 alimentos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de colzas oleaginosas ACS-BNØØ5-8, ACS-BNØØ3-6 y ACS-BNØØ5-8 × ACS-BNØØ3-6;
- 3 colzas oleaginosas ACS-BNØØ5-8, ACS-BNØØ3-6 y ACS-BNØØ5-8 × ACS-BNØØ3-6 en productos que las contengan o se compongan de ellas, para cualquier uso distinto de los contemplados en los puntos 1 y 2, exceptuando el cultivo.

Las colzas oleaginosas modificadas genéticamente ACS-BNØØ5-8, ACS-BNØØ3-6 y ACS-BNØØ5-8 × ACS-BNØØ3-6, conforme a lo descrito en las solicitudes, expresan la proteína fosfinotricina acetiltransferasa (PAT), que confiere tolerancia al glufosinato de amonio, un ingrediente activo herbicida, así como las proteínas barnase (ACS-BNØØ5-8) y barstar (ACS-BNØØ3-6) para la esterilidad masculina y la restauración de la fertilidad.".

3 En la letra c), se añade el nuevo segundo párrafo siguiente:

"La indicación "no apto para el cultivo" deberá figurar en la etiqueta y en los documentos que acompañen a los productos que contengan o se compongan de las colzas oleaginosas modificadas genéticamente mencionados en la letra b), exceptuando los alimentos e ingredientes alimentarios.".

Artículo 2 Derogación Queda derogada la Decisión 2007/232/CE.

Artículo 3 Destinatario El destinatario de la presente Decisión será BASF SE, Carl-Bosch-Str. 38, D-67063 Ludwigshafen, Alemania.".

				ANEXO				
Número de	N 1 - 1 - 1			Especie o cate-	Contenido mínimo	Contenido máximo		Fin del
identifica- ción del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	omposicion, formula química, goría de Edad UFC/kg de pienso Otras disposiciones	período d autorizaci			
Categoría d	le aditivos zooto	écnicos. Grupo fun	cional: estabilizadores de la flora	intestinal				
4b1893	Cargill Incorporated, representada por Provimi Holding BV	Bacillus anyloliquefaciens NRRL B-50508, Bacillus anyloliquefaciens NRRL B-50509 y Bacillus subtilis NRRL B-50510	Composición del aditivo Preparado de Bacillus amylolique- faciens NRRL B-50508, Bacillus amyloliquefaciens NRRL B-50509 y Bacillus subtilis NRRL B-50510 con un contenido mínimo de: Bacillusspp 2,5x109 UFC/g (pro- porción 1:1:1) En polvo Caracterización de la sustancia ac- tiva Esporas viables de Bacillus amylo- liquefaciens NRRL B-50508, Baci- llus amyloliquefaciens NRRL B- 50509 y Bacillus subtilis NRRL B- 50509 y Bacillus subtilis NRRL B- 50510 Método analítico (¹) Para la identificación: electrofore- sis en gel de campo pulsado (PFGE) Para el recuento en el aditivo, las premezclas y los piensos: mé- todo de recuento por extensión en placas de agar de soja y trip- tona (EN 15784)	Cerdos de engorde Especies porcinas menores para engorde	1,5x10 ⁸		1. En las instrucciones de uso del aditivo y de las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico. 2. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección respiratoria y cutánea.	25 de agosto (2029

PIENSOS PARA CERDOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 5 de agosto de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1313 DE LA COMISIÓN de 2 de agosto de 2019 relativo a la autorización de un preparado de Bacillus amyloliquefaciens NRRL B-50508, Bacillus amyloliquefaciens NRRL B-50509 y Bacillus subtilis NRRL B-50510 como aditivo en los piensos para cerdos de engorde y especies porcinas menores para engorde (titular de la autorización: Cargill Incorporated, representada por Provimi Holding BV).

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional de "estabilizadores de la flora intestinal", como establece el anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ADITIVO PARA LA ALIMENTACIÓN (EN EL AGUA DE BEBER) DE CERDAS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 5 de agosto de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1315 DE LA COMISIÓN, de 2 de agosto de 2019, relativo a la autorización de un preparado de Enterococcus faecium DSM 7134 como aditivo para la alimentación (en el agua de beber) de cerdas (titular de la autorización: Lactosan GmbH & Co.).

rtículo 1 Autorización Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional de "estabilizadores de la flora intestinal", como establece el anexo.

Artículo 2 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Número de identificación	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período o autorizaci
del aditivo				de animales		UFC/l de agr	ıa de beber		autorizaci
Categoría de	aditivos zootécnic	os. Grupo func	ional: estabilizadores de la flora in	testinal					
4b1841	Lactosan Starterkulturen GmbH & Co	Enterococcus faecium DSM 7134	Composición del aditivo Preparado de Enterococcus faecium DSM 7134 con un contenido mínimo de: Polvo: 1 × 10 ¹⁰ UFC/g de aditivo Caracterización de la sustancia activa Células viables de Enterococcus faecium DSM 7134 Método analítico (1) Para el recuento: método de extensión en placa con agar de bilis, esculina y azida (EN 15788) Para la identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE)	Cerdas	_	2,5 × 10 ⁸		1. En las instrucciones de uso del aditivo y de las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico. 2. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso. En los casos en que estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante estos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas deberán utilizarse con un equipo de protección individual que incluya protección respiratoria y guantes. 3. Deberá garantizarse la dispersión homogénea del aditivo en el agua de beber.	25 de agosto 2029

ADITIVO EN PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 6 de agosto de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1324 DE LA COMISIÓN de 5 de agosto de 2019 relativo a la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-xilanasa producida por Bacillus subtilis LMG S-27588 como aditivo en piensos destinados a pollos de engorde o pollitas criadas para puesta, pavos de engorde o criados para reproducción, especies menores de aves de corral criadas para engorde, puesta o reproducción, lechones destetados, cerdos de engorde y especies porcinas menores (titular de la autorización: Puratos).

Artículo 1 Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional de "digestivos", tal como figura en el anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

						C	C1		
Número de identi- ficación del aditivo	Nombre del titular de la auto- rización	Aditivo	Composición, fórmula química, descrip- ción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	un contenido	completo con	Otras disposiciones	Fin del período d autorizació
ategoría	de aditivos	zootécnicos. C	Grupo funcional: digestivos	оод (1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-		L			
4a30	Puratos	Endo-1,4- beta-xilanasa (EC 3.2.1.8)	Composición del aditivo Preparado de endo-1,4-beta-xilanasa producida por Bacillus subtilis LMG S-27588 con una actividad mínima de: 500 ADXU (¹)/g Forma sólida y forma líquida Caracterización de la sustancia activa Endo-1,4-beta-xilanasa producida por Bacillus subtilis LMG S-27588 Método analítico (²) Para la cuantificación de la actividad de endo-1,4-beta-xilanasa en el aditivo para piensos: — colorimetría de los azúcares reductores liberados por la acción de la endo-1,4-beta-xilanasa en un sustrato de xilano de madera de haya en presencia de ácido 3,5-dinitrosalicílico (DNS). Para la cuantificación de la actividad de endo-1,4-beta-xilanasa en premezclas y piensos: — colorimetría del colorante hidrosoluble liberado por la acción de endo-1,4-beta-xilanasa a partir de sustratos de arabino-xilano entrecruzados con azurina.	Pollos de engorde o pollitas criadas para puesta Pavos de engorde o criados para la reproducción Especies menores de aves de corral de engorde o criadas para puesta o reproducción Lechones destetados Cerdos de engorde Especies porcinas menores para engorde		100 ADXU		1. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico. 2. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, con el fin de abordar los posibles riesgos resultantes de su uso. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección respiratoria y cutánea.	26 de agosto d 2029